

EL OBISPO CORDOBÉS AYESTARÁN Y SU ACTITUD ANTE EL DECRETO CISMÁTICO DE URQUIJO

RAFAEL VAZQUEZ LESMES
ACADEMICO CORRESPONDIENTE

El II Congreso de Historia de Andalucía sirvió de plataforma desde la cual expusimos una comunicación bajo el título de *La correspondencia de un prelado cordobés en el umbral de las centurias XVIII-XIX. (Agustín de Ayestarán y Landa: 1796-1805)*. Después de una exposición de motivos nos introducimos en un estudio minucioso de la correspondencia de este ocupante de la sede episcopal cordobesa, conservada un tanto excepcionalmente en el Archivo General del Obispado de Córdoba. Luego de su clasificación y análisis, señalando los personajes e instituciones a los que se dirigía o de quienes procedía, se expone su ordenación temática entre los que destacan los asuntos eclesiásticos, como base primordial; las relaciones Iglesia-Estado y los dedicados al tratamiento de la política general de gobierno.

Al tratarse de dar a conocer únicamente un avance de todo su contenido, aunque se ha consultado en gran parte aún quedaba mucho para escrutar y analizar, nos atrevimos a explicitar unas premisas de donde pudiésemos deducir su línea ideológica y sus pautas de conducta en cuanto a asuntos de gran trascendencia en aquel momento, como fueran sus actitudes y posicionamientos respecto a las relaciones Iglesia-Estado y a las luchas internas habidas dentro del seno de la Iglesia y sus hombres más representativos de las corrientes y formas de actuación imperantes. Por ello, al último apartado lo intitulamos "Unas conclusiones un tanto provisionales", en donde, tras un análisis ponderado de todos sus escritos y la línea de conducta aflorada a través de ellos, llegamos a afirmar -siempre con la advertencia de tener que mudar los criterios expuestos ante la aparición de otros documentos divergentes de los hasta ahora consultados-, entre otras cosas, su apoyo y sometimiento a la política de regalismo borbónico, llegándose a percibir una actitud un tanto servil y transmisor de las disposiciones reales, sin más objetivo que hacer cumplir y complacer los dictados y sugerencias del monarca.

La continuidad en la investigación sobre los legajos documentales del tiempo de su pontificado (1) y de, forma excepcional, un informe elevado a las altas instancias

(1) Los escasos datos biográficos que de él se poseen nos lo proporciona R. RITZLER, *Hierarchia Catholica*, VI (1730-1794). Paravii, 1958, como obispo auxiliar de Sevilla y titular de Botra, pag. 128 y como prelado cordobés. Han de ser necesariamente completados mediante la consulta obligada del expediente de presentación. Por lo demás, las breves pinceladas trazadas por el profesor CUENCA TORIBIO, *Pueblos y gentes de Córdoba*. Córdoba, 1989, 185-188, en orden a confirmar las posturas que aquí se sostienen, completan en este momento los escuetos conocimientos habidos sobre su personalidad.

del Estado, hace que en parte modifiquemos los criterios que hasta aquí habíamos explicitado, para entrar en una actitud de análisis reflexivo que, a no dudar, nos conducirá, si no a una rectificación total de las conclusiones provisionales expuestas en nuestro anterior y ya mencionado trabajo, sí al menos en parte.

La mejor asunción de la problemática planteada por el prelado ante un acontecimiento de indudables consecuencias y resonancias, como lo fue el decreto cismático de Urquijo y su reacción ante él, exige, para una perfecta y clarificadora comprensión del tema, el conocimiento de la toma de posturas del monarca, por una parte, y de otra, de las diferentes corrientes de opinión que se imbrican dentro del tejido doctrinal de la Iglesia española en aquellos momentos, como indicadores de los diversos grupos de influencia predominantes.

1. Pugna ideológica y lucha por el poder en la Iglesia española en el tránsito de los siglos XVIII-XIX

El concordato de 1753 constituyó un hito capaz de satisfacer las apetencias regalistas de la monarquía en constante llegada al trono de Carlos III rodeado de ministros foráneos, fluídos directamente por el napolitano Tanucci, y posteriormente de españoles ilustrados, representantes o hijos ideológicos de la Enciclopedia y de la Ilustración francesa, supuso un intento de controlar la jerarquía eclesiástica a la búsqueda de una nacionalización de la que se lucha por su desvinculación de Roma, constituyendo uno de los pasos más audaces en este sentido el de la expulsión de los jesuitas, a quienes se les acusó de regicidas y laxistas.

Si bien el paso de Jansenius por España no dejó arraigada la suficiente semilla para que prosperase la doctrina portroyalista, el buen caldo de cultivo hallado en los ambientes ilustrados hizo que aquella fuese germinando ostensiblemente, encontrando en los agustinos la fuerza motriz representativa y viéndose apoyada por una clase política copartícipe en parte de sus objetivos y siempre dispuesta a dar la batalla por la ruptura de los poderosos vínculos que aún ataban a nuestra Iglesia con la Curia romana. Cuando Godoy, en 1797, ya primer Secretario de Estado y favorito de la reina, se decide a dar un cambio de orientación a su forma de gobierno, llama a los partidarios de "las luces", escogiendo para esta tarea a personajes como Jovellanos, nombrado Secretario de Gracia y Justicia, Saavedra en Hacienda, Meléndez Valdés y hasta el volteriano Mariano Luis de Urquijo, perseguido por la Inquisición y salvado de su garras por Aranda. Con estos hombres en el control del poder, la política eclesiástica de la monarquía iba a acelerar sus hasta entonces disimulados impulsos separatistas, influyendo poderosamente en este planteamiento dos acontecimientos ocurridos con anterioridad y que iban a marcar de forma indeleble la lucha entablada en la búsqueda de una renovación religiosa de la Iglesia, conllevando un mayor grado de independencia de Roma, representados por la ideología jansenista y los ultramontanos, partidarios de una doctrina tradicional.

La revolución francesa y la Constitución Civil del Clero, emanada de ella, fueron un aldabonazo de capital importancia; de tal manera que esta última tuvo una repercusión en España superior a culaquier otro evento y medida tomados por los revolucionarios de allende los Pirineos (2). Personajes relevantes del clero español la aplaudieron y aprobaron, como fue el caso de los obispos de Avila y Barbastro, acusados de jansenistas y el último perseguido por la Inquisición. Gran resonancia tuvo también dentro del bajo clero, haciéndose eco a través de manifestaciones de

(2) Así lo manifiesta el corresponsal del *Moniteur*, informando desde Madrid en 1791. R. HERR, *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid, 1971, 340.

apoyo por el círculo de ilustrados formado en torno a la condesa de Montijo, quien llegó a sostener correspondencia directa con el obispo Gregoire.

Cuando en 1780, el gran duque de Toscana, promotor de una reforma de la Iglesia en su Estado semejante a la impuesta por Carlos III, ordenó la celebración de concilios diocesanos, el reunido en Pistoia por el prelado Ricci, asesorado por un grupo de teólogos comandados por Tamburini, siguiendo las directrices de los jansenistas franceses, decretó, entre otras cosas, la infalibilidad del concilio general y no del Papa, la autoridad de los obispos sobre sus diócesis y la vuelta a las prácticas originales de la primitiva Iglesia. Sus actas fueron impresas y recibieron gran publicidad tanto en Francia como en España, condenando sus errores Pío VI mediante la bula *Auctorem fidei*. Su promulgación en nuestra patria fue prohibida con la aplicación de *Regium Exequator*, con el consiguiente disgusto vaticano que hubo de esperar a los inicios de la próxima centuria para ver logrado su propósito.

Mientras tanto y apoyados en las medidas tomadas, los círculos jansenistas se mostraban atrevidos y las discusiones teológicas en cuanto al episcopalismo fueron creciendo. Estos estados de opinión se dejaron sentir dentro de los círculos intelectuales de la España finisecular (3). Más de un obispo participó con entusiasmo en el intento de renovación de la Iglesia, asumiendo y aplicando las tesis defendidas por el prelado de Prato en el citado sínodo. Como paladín de estas posturas encontramos a Tavira, a través de su propuesta de renovación de los planes de estudio en Salamanca y su paso por las diócesis de Canarias y Osma, demostrando sus simpatías por esta causa y siendo perseguido por el Santo Oficio.

Los ultramontanos no cejaban tampoco en sus ataques a los jansenistas, considerando la guerra contra la Convención más que como una campaña militar fruto de un conflicto político, como una cruzada contra el ateísmo revolucionario que, con todas sus secuelas, se había ido introduciendo en nuestro suelo.

Tanto una como otra corriente son apoyadas indistintamente por los poderes del Estado, en una secuencia de cambios acorde con el pensamiento imperante entre la clase gobernadora del momento y siempre en el sentido de conseguir un apoyo a las tesis regalistas de un despotismo ilustrado, o bien en la búsqueda de una alianza de Trono-Altar, sin otra finalidad que la que conducía al sostenimiento de una monarquía absoluta, nuevamente instituida en nuestra patria en el primer tercio de la centuria del XIX.

2. Las relaciones de la monarquía española y el Papado

Una panorámica general de la situación política en la década final de la centuria del XVIII, nos muestra la efervescencia revolucionaria francesa que, en el plano religioso, cristalizó en el decreto sobre la Constitución Civil del Clero, acarreado la animadversión de Roma, pues se erigía en máximo representante de las aspiraciones del galicanismo, plasmándose en él la ruptura de todos los lazos de obediencia al

(3) Sobre sus incidencias nos han dejado verdaderas muestras E. APPOLIS. *Les jansnistes espagnols*. Burdeos, 1966; DEFOURNEAUX, "Jansenisme et regalisme dans l'Espagne du XVIII^e siècle". *Cahiers du Monde hispanique et luso-Bresilien*, 11 (1968), 163-179; P. DEMERSON, *María Francisca de Portocarrero, condesa de Montijo, una figura de la Ilustración*. Madrid, 1975 y *Don Juan Meléndez Valdés y su tiempo. 1745-1817*. Madrid, 1971; J. SAUGNIEUX. *Le jansenisme espagnol du XVIII^e siècle, ses composantes et ses source*, Oviedo, 1975 y M^a G. TOMSICH, *El jansenismo español. Estudio sobre las ideas religiosas en la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid, 1972.

(4) Un buen estudio sobre este prelado nos lo proporciona J. SAUGNIEUX. *Un prelat éclairé: D. Antonio Tavira y Almazán (1737-1807), contribution a l'etude du jansénisme espagnol*. Toulouse, 1970. Para su etapa pontifical en Canarias es de interés el estudio de J.A. INFANTES FLORIDO, *Tavira, ¿una alternativa de la Iglesia?*. Córdoba, 1989, exponiendo sus dudas sobre el reconocimiento de su jansenismo.

Papado, siendo sustituido por la autoridad del Estado. No quedaron así las cosas entre el Directorio y El Vaticano. Iniciada la campaña de Italia por los ejércitos dirigidos por Bonaparte, se apoderaron de Bolonia, Romagna y Ferrara, forzando al pontífice a la firma de la paz de Tolentino, en junio de 1797. La amenaza sobre Roma se cernía de manera inevitable. El Sumo Pontífice se encontraba presto a la fuga ante la invasión de la Ciudad Eterna y la conquista de sus Estados, transformados posteriormente en República Romana.

Paralelamente al desarrollo de estos acontecimientos, nos planteamos las siguiente cuestión ¿Cómo se desenvuelven en nuestra patria las relaciones entre la monarquía y el gobierno vaticano? Ya hemos mencionado la creciente potenciación del regalismo con la ocupación de las áreas de decisión gubernamental por los ilustrados. La determinación del extrañamiento de los jesuitas fue una medida tomada siguiendo estas directrices y en un manifiesto avance de ruptura de la dependencia papal. El sínodo de Pistoia y la prohibición de la publicación de la bula condenatoria, trajo consigo un agravamiento de las relaciones entre ambos, al aplicársele el *Regium Exequator* con el apoyo del elemento jansenista que en esos momentos ejercía una gran influencia. Lo demuestra las declaraciones de Mayans o Climent en favor de los obispos y de los conflictos nacionales; la proclamación del ideal de la Iglesia primitiva basado más en la cantidad que en la fuerza; los ataques a la autoridad del Papado lanzados desde la tribuna de la Academia de Derecho Español y Pública de Santa Bárbara. Pero sobre todo ello, el regalismo, impulsado desde las altas esferas del Estado, sabe utilizar las corrientes episcopalistas buscando siempre el control de la Iglesia española en un permanente intento de desligarla de Roma (5).

El final de la guerra de la Convención y la firma del tratado de San Idelfonso, agravaron la situación hasta extremos insostenibles. La alianza con la Francia revolucionaria que amenazaba el poder temporal del Papado en la península italiana, suscitó reticencias de todo tipo. Habida cuenta de la inquina sostenida contra Godoy y el intento de denuncia hecho contra él, por ateísmo e inmoralidad, ante la Inquisición por el prelado hispalense y el confesor de la reina, quienes, ante la vacilación del cardenal Lorenzana, se dirigieron a Roma, con la mala suerte de su interceptación por parte de Napoleón, enviándola de inmediato al Príncipe de la Paz, hizo reaccionar al favorito consiguiendo de la mano del monarca un real decreto mandado al arzobispo de Toledo. En él se ofrece todo un compendio explicitador de las relaciones entre la Santa Sede y el gobierno español (6). Iniciado el escrito con una introducción sobre el peligro ofrecido ante la cercanía del ejército francés a Roma y el anuncio de la posible y predecible fuga del papa Braschi, de inmediato se explaya en la exposición de los avatares y circunstancias por las que atraviesan estas relaciones, siempre imprimiéndole un tono de profunda queja ante las continuas reacciones adversas puestas de manifiesto por el gobierno de la Santa Sede. A pesar de todas estas afrentas, promete el monarca no dejar abandonada a la persona de Su Santidad mientras dure su vida. Para ello, ordena la utilización del único medio posible al que puede acudir en esta coyuntura, pidiendo se ruegue a Dios de forma secreta por su persona en todas las iglesias de su reino “hasta que con noticias más circunstanciadas pueda resolver si estas rogativas pueden ser públicas...” (7), y a probar que su ánimo no se ha entibiado por la falta de correspondencia y mala fe del gobierno romano, demostrada palpablemente con el descubrimiento de la intriga con que se han tratado los negocios en

(5) A. MESTRE SANCHIZ, “Religión y cultura en el siglo XVIII español”, *Historia de la Iglesia en España*. IV. Madrid, 1979, 722.

(6) Copia del decreto es enviada por el obispo de Salamanca a su colega cordobés para que éste, a su vez, lo observe y participe, dando cuenta de haberlo recibido. Archivo General del Obispado de Córdoba (AGOC). *Secretaría*, “Cédulas y órdenes” 1796-1799, nº 4, fol. 43 4.- 44 r.

(7) *Ibid.*

relación con el bien común general y su persona por los delegados del Papa en otras cortes, cuya correspondencia está impresa. También la prohibición de que su ministro Azara en fuerza de anteriores sucesos, no deba acercarse al Santo Padre.

La resolución del rey, obviamente sugerida por Godoy, se inclina por el envío de una embajada a la Ciudad Eterna, compuesta por el cardenal de Toledo, en quien confía por su virtud y ciencia, -comose complace en especificar- acompañado por los arzobispos de Sevilla y Seleucia y el abad de San Ildefonso, como personas más idóneas para el trato de los asuntos pendientes y que en adelante se ofrezcan, manifestándose en el tono más claro y sencillo. Se indica que la orden de partida de estos personajes debe ejecutarse de inmediato, dejando hechas en sus respectivas diócesis las prevenciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto por Su Majestad, todo encaminado a lograr el bien del pontífice, la conservación de la fe y tranquilidad de su persona. Un análisis del documento nos pone en la pista de haber sido concebido en función de una venganza personal del favorito real hacia aquellas personas que intentaron separarlo de su cargo, no exento de un tono irónico muy pronunciado, oculto bajo la capa de una caridad conmisericordiosa, en donde se intenta dar a entender una sumisión y obediencia incardinada en la religión y que no responde en absoluto a la realidad del momento.

El mandato del monarca tiene su eco en la actuación del prelado cordobés Ayestarán. Días después de haberse recibido esta comunicación en la diócesis, se dirige a sus párrocos dándole cuenta del escrito "sobre la inquietud que oprime el corazón del rey por las tristes circunstancias que afligen en esos momentos al Santo Padre..." (8). En obediencia a la resolución real, incita a tomar las providencias correspondientes para hacer rogativas privadas en cada parroquia, comunicando igual aviso a las comunidades religiosas ubicadas en los límites parroquiales, pidiendo a Dios por su salud, seguridad y buen éxito.

El desembarco en el poder de la segunda generación ilustrada de manos de Godoy, vino a plantear de nuevo la polémica entre jansenistas y ultramontanos. Cuando en marzo de 1798, el Príncipe de la Paz, obligado por las circunstancias renuncia a la primera Secretaría de Estado, haciéndose cargo Saavedra, Jovellanos se convirtió en el principal personaje del gobierno, y si su aceptación de la Secretaría de Gracia y Justicia se produjo a regañadientes, una vez a su frente, su actitud beligerante en la consecución de una renovación de la Iglesia, hizo reavivar la polémica entre rigoristas y tradicionales, un tanto apaciguada después de la paz de Basilea. Uno de sus principales objetivos fue acabar con el poder inquisitorial cuyos componentes habían establecido un cerco en torno a las ideas jansenistas y, concretamente, contra sus inspiradores y propagadores, en una lucha abierta en donde estos últimos poseían todas las bazas en sus manos, dado el apoyo ofrecido desde las altas instancias del poder, sobre todo cuando accedió a su más alta magistratura Urquijo, defensor a ultranza de los postulados emanados de Pistoia. En torno a esta situación, no se puede tampoco ignorar lo que podría constituir un antecedente básico de decreto cismático en los fundamentos de la correspondencia cruzada entre el embajador en la Santa Sede, Azara y Godoy, sobre todo en el informe elevado por aquel el 25 de Septiembre de 1797 (9).

La muerte de Pío VI en el exilio planteaba una serie de cuestiones de difícil respuesta, pero que suscitaba la inquietud en los ambientes de la corte ante la posibilidad del nombramiento de un Papa impuesto por Francia y otro por los países de la Alianza, dando lugar a un cisma dentro de la Iglesia, a más de la posible tardanza

(8) *Ibid.* "Ordenes y circulares..." 1796-1804, n° 1, fol. 4 r.

(9) R. OLAECHEA, *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII. La agencia de preces*, Zaragoza. 1965. 292 y 301-362.

en la elección. Urquijo tenía prevista dicha eventualidad y nada más conocido su fallecimiento, hizo publicar el famoso edicto.

3. Muerte de Pío VI y decreto de Urquijo

Expulsado de sus Estados, sin renunciar nunca a su soberanía; confinado por los franceses en Valence (Delfinado), el Papa Bello, después de una vejez llena de sufrimientos, murió el 29 de agosto de 1799.

Siete días después, el entonces Secretario de Gracia y Justicia, Juan Antonio Caballero, comunicaba al obispo de Córdoba un decreto de Su Majestad anunciando un conjunto de instrucciones a poner en vigor, dadas las especialísimas circunstancias concurrentes, exigidas por las turbulentas condiciones reinantes en Europa en línea de la más justa y sana disciplina de la Iglesia (10). El párrafo introductorio del escrito no deja de ser una manifestación de un regalismo a ultranza...

Su advertencia más taxativa dirigida al prelado, con la orden de hacerla extensiva a todo el clero de la diócesis, consistía en comunicar la muerte del Papa desde los púlpitos o cualquier otra tribuna ateniéndose estrictamente a los precisos términos incluídos en la Gaceta, sin ningún otro aditamento, evitando que ni por escrito, ni por palabra se viertan especies que puedan turbar las conciencias de sus vasallos. Recomienda también muy encarecidamente la observación de la conducta de los regulares de la diócesis, recordándole al prelado sus atribuciones en los delitos graves cometidos por estos, de acuerdo con las disposiciones del concilio de Trento. Una última recomendación va dirigida de manera condicional al exacto cumplimiento de sus órdenes, pues si así ocurriese podría considerarse como un mérito singular a tener muy en cuenta por el monarca.

La disposición real viene a prevenir unas posibles reacciones a producirse en un clero dividido en los dos bandos más influyentes sobre los derrotados a seguir por la Iglesia y en donde los altos dirigentes habían tomado opción por un regalismo acentuado y apoyado por las corrientes de pensamiento jansenistas. Ello es motivo de las advertencias hechas con el fin de evitar cualquier manifestación de apoyo incondicional al Papa fallecido y a su política divergente de los intereses de la monarquía. Y a pesar de ocupar la Secretaría de Gracia y Justicia un ultramontano de la categoría de José Antonio Caballero, la superior autoridad ostentada por Urquijo, acomodado en la primera Secretaría de Estado, obliga a aquel a cumplir estrictamente las órdenes salidas de las más alta magistratura. No tardaría mucho tiempo en tomar su cumplida revancha. Nada tienen de extraño las imposiciones vertidas sobre las comunidades religiosas, cuando se viene luchando denodadamente por conseguir el pase de su obediencia a los prelados, queriendo dejar anulados a los generales de las órdenes respectivas, en un intento de potenciación del episcopalismo y, consecuentemente, de una nueva apoyatura al ideario regalista.

El acuse de recibo exigido al prelado, no se deja esperar. Transcurridos seis días es evacuado por la Cámara, comprometiéndose a procurar el mayor celo y vigilancia de las órdenes emandas, de acuerdo con los vínculos estrechos que ligan a la religión, al soberano y al Estado, demostrando en su respuesta el sometimiento a la suprema autoridad del monarca y a las directrices por él indicadas.

Con fecha 9 de septiembre de 1799, el marqués de Murillo envía al ocupante de la sede de Osio un decreto firmado por Su Majestad, Carlos IV, en San Ildefonso, el día 5 y comunicado al Consejo y Cámara, en el que además de dar cuenta del fallecimiento de Pío VI y ante la casi total imposibilidad de que la elección de su sucesor en el

(10) AGOC. *Secretaría*, "Órdenes de la Real Cámara", 1798-1802. fol. 286 r. y v.

pontificado se haga con la tranquilidad y paz debidas, además de no esperarse su nombramiento tan rápido como la Iglesia necesita y con el fin de evitar que sus vasallos carezcan de los auxilios precisos de la religión, ordena “que hasta que lo dé a conocer el nuevo nombramiento del papa, los Arzobispos y Obispos usen de toda la plenitud de sus facultades, conforme a la antigua disciplina de la Iglesia, para las dispensas matrimoniales y demás que le competen...” (11) y la Inquisición siga ejerciendo sus funciones como hasta ahora y el Tribunal de la Rota continúe sentenciando las causas en virtud de la comisión recibida por los papas. También da instrucciones sobre la consagración de obispos y arzobispos, casos que han de ser deliberados en la Real Cámara, constituyéndose ésta en el órgano de consulta a donde han de acudir todos los prelados hasta nueva orden.

El decreto denominado de Urquijo, pues no cabe duda quien fue su inspirador, planteaba durante el período de sede vacante, la total independencia de la Iglesia española, siempre bajo el amparo de su monarca, con un claro matiz episcopalista, al hacer alusión a la antigua doctrina de la Iglesia, logrando la tan buscada ruptura con Roma y, sobre todo, la autonomía en la concesión de las dispensas matrimoniales, con un doble objetivo. De un lado, el reconocimiento de la autoridad de los prelados para su concesión, y de otro, evitar la salida de fondos con los que se nutrían las arcas de la Curia. No creemos necesario una explicación del mencionado decreto al haber sido objeto de diferentes estudios por personas muy cualificadas, a las que remitimos para una mayor profundización de sus contenidos (12).

Su publicación supuso el reavisar y echar leña al fuego a una polémica cada vez más en candelerero. Los prelados considerados como jansenistas -entre ellos Tavira, a la sazón ocupando la sede salmantina- junto con otros cuantos, se dedicaron a promulgar escritos en defensa y apoyo de la postura propugnada por Urquijo, sobre todo en lo atañente a la concesión de dispensas matrimoniales. Empero, otros ocupantes de sedes diocesanas, si no adoptaron posturas firmes en contra del decreto, si manifestaron una resistencia pasiva a su puesta en vigor (13). Aunque surgieron jansenistas por todas partes, también y en contrarréplica la reacción no quedó callada, oponiéndose a la publicación de textos de pura ideología rigorista auspiciada por el traductor de Voltaire (14).

Al igual que todos los demás escritos precedentes, el prelado Ayestarán y Landa da cuenta de su recepción diez días después de haber sido enviado desde la corte. En este caso no se refleja en la contestación ni un comentario siquiera sobre el mismo, detalle éste harto significativo.

Transcurrido medio mes de la publicación del decreto, es el primer Secretario de Estado quien se dirige al ocupante de la sede episcopal cordobesa, comunicándole que en virtud de aquel le devuelve las preces que la habían sido enviadas para la obtención de la autorización correspondiente de la Curia romana (15). En el acuse de recibo el obispo se muestra más explícito haciendo constar las peticiones de gracias y dispensas apostólicas remitidas por él con fecha 12 de septiembre, ya publicado el famoso decreto, pero sin que hubiese sido recibido en este Obispado, pues su entrada tuvo lugar el día 19. Da cuenta de su entrega al expedicionero de la diócesis, ordenando también la devolución a las partes o a sus procuradores de las cantidades depositadas

(11) *Ibid.* fol. 287 r.

(12) Vid. Los trabajos de R. OLAECHEA. *Las relaciones hispano-romanas...* 382, L. SIERRA, *El episcopado español ante los decretos de matrimonios del ministro Urquijo*. Bilbao, 1964; MARTI GILABERT, *La Iglesia en España durante la revolución francesa*. Pamplona, 1971; M. MENENDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*. Madrid, 1956 y R. HERR. *España y la revolución...* 356 y ss.

(13) *Ibid.*, 357.

(14) A. MESTRE SANCHIZ, “Religión y cultura...”, 739.

(15) AGOC., *Secretaría*, “Ordenes de la Real Cámara”, 1798-1802, fol. 291 v.

para la obtención de las mismas, aconsejando a los interesados la obligación que tienen ahora de recurrir y solicitar a Su Ilustrísima, al haber cambiado el método para su concesión, “previniendo igualmente al Expedicionero suspenda la dirección de estos recursos en los términos que se acostumbraba, mientras no se verifique otra superior orden en donde se le prevenga lo que se debe hacer, sin admitir durante esta suspensión depósito alguno de maravedíes relativo a la consecución de semejantes gracias.” (16).

4. El informe de Ayestarán: análisis e interpretación

Fecha en Aranjuez el 16 de marzo de 1800, recibe el prelado cordobés un escrito firmado por Urquijo manifestándole, en términos muy conminatorios y de absoluta exigencia y en nombre del rey, explique las causas por las que se ha detenido en esta Curia la expedición de la dispensa matrimonial de tercero con cuarto grado de consanguinidad que tiene solicitada D. Mariano Ortega y García, abogado de los Reales Consejos, para contraer matrimonio con D^a Geltrudis Calatrava y Aguilar, instándole consteste a la mayor brevedad (17). El día 3 de abril siguiente, el obispo dirige oficio al primer Secretario de Estado adjuntándole el envío del informe exigido por Su Majestad, pidiendo excusas por “la irremediable corta tardanza” de la respuesta.

Antes de entrar de lleno en la exposición y estudio de la respuesta, queremos llamar la atención sobre las fechas que hemos barajado, por estimarlo de una importancia excepcional en relación con los acontecimientos ocurridos en el curso de estos años conflictivos para el gobierno de la Iglesia. Una primera llamada, la ponemos en el espacio temporal comprendido entre el 5 de septiembre de 1799 y el 16 de marzo siguiente. Conocemos la existencia de una lista donde se relacionan una serie de peticiones de dispensas matrimoniales, al haber sido devueltas por Urquijo para su tramitación por el prelado, de acuerdo con lo dispuesto en su decreto. Dos interrogantes surgen respecto a ello. ¿Fueron estudiadas y resueltas durante ese periodo? ¿Quedó únicamente pendiente de resolución la ahora solicitada, al encontrar en ella motivaciones suficientes para no concederla, o su dilación fue razonada por un cambio de actitud del prelado en la materia?

La requisitoria de Urquijo se produce dos días después de la elección del nuevo pontífice, Pío VII. Es prácticamente imposible que, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 5 de septiembre, hubiese comunicado oficialmente el soberano el nuevo nombramiento, en cuyo caso y según lo dispuesto en el mismo, cesarían las disposiciones sobre dispensas y otras en él contenidas. Empero, Urquijo era obviamente conocedor de la elección, lo que no fue óbice para intentar forzar la voluntad de Ayestarán, acuciándole a tomar una resolución positiva sobre el caso. La respuesta del prelado, fechada el 6 de abril, se elabora partiendo de una premisa fundamental, la ocupación de la sede pontificia por Pío VII, aunque no tengamos certeza si la comunicación oficial de su elección había sido hecha por el monarca. Estas cuestiones puntuales no han de olvidarse al estudiar las posturas y criterios expresados por el obispo cordobés, tanto en el periodo anterior al decreto, como en los momentos de su vigencia en sede vacante y en los preliminares del nuevo pontificado. Las actitudes observadas en el primer caso y las argumentaciones esgrimidas en el segundo, suponemos quedan condicionadas por la situación de ausencia de gobierno y ocupación definitiva de la cátedra de Pedro.

También estimamos conveniente conocer las formas de actuación de Ayestarán desde el comienzo de su ocupación de la sede en sus relaciones con el soberano español

(16) *Ibid.*, fol. 292 r. y v.

(17) *Ibid.*, fol. 293 r.

y sus reacciones ante las peticiones y mandatos de aquel. Aunque ya esbozado anteriormente y especificado en otro trabajo (18), lo expondremos a grandes rasgos y muy sucintamente. Su arribo a la sede de Osio, se produjo en el centro de la vorágine política producida por la revolución francesa y casi coincidente con la firma del tratado de San Ildefonso, bendiciendo la amistad con los franceses y el inicio de las hostilidades con Inglaterra. Esta última cuestión, unida a la situación económica de la monarquía como consecuencia de los gastos habidos en las continuas contiendas bélicas, dio lugar a la petición real de los fondos necesarios para afrontarlas. A lo largo de 1798, el prelado comunica a los vicarios la determinación del monarca de recurrir a todos los caudales de depósitos que existen en las arcas de capitales de cada parroquia, solicitando también la aportación de particulares mediante préstamos a un interés no superior al 4%. En los meses de mayo y julio del citado año, se insiste por el obispo en el cumplimiento de los dos decretos reales cotizando un donativo y un préstamo a fin de dar un respiro a sus arcas esquilmas con la guerra y la interrupción del comercio de Indias, instando a todos a colaborar de una forma activa, especialmente a los eclesiásticos, como si se tratase de ineludibles obligaciones a prestar en servicio de la patria, justificándolo con la argumentación de que en último término la totalidad de los bienes pertenecen al Estado y, sobre todo, que su importe iba dedicado a la defensa de la religión por parte de la monarquía.

Todo ello, era expuesto en una pastoral dirigida a sus fieles en mes de agosto, en donde con un lenguaje semejante al de otros pastores que se pronunciaron en la guerra de la Convención, lleno de un espíritu insuflado contra los ateos, se introducía una dinámica encaminada a enfocar estas contiendas como auténticas guerras de religión, con el consecuente beneficio para la monarquía en momentos de difícil tesitura. Como se puede inferir, la postura del prelado Ayestarán se manifiesta con una absoluta incondicionalidad a los deseos del monarca (19).

El documento de contestación del pastor cordobés a Su Majestad cumpliendo los requerimientos de Urquijo sobre las causas habidas para la no concesión de la licencia matrimonial a los personajes citados, por mor de ser muy extenso, se puede dividir en varios apartados. Su introducción trata de dejar en claro las vicisitudes sufridas desde que fue cursada a Roma hasta que de nuevo fue formulada ante él, basándose en las facultades concedidas por el decreto del cinco de septiembre. A partir de ese momento la petición entra en un proceso de relantización no porque estuviese justificada la falsedad de las pruebas presentadas, sino por ser conceptuadas como insuficientes. Ello sería bastante para justificar su rechazo y tranquilizar la responsabilidad contraída en el ejercicio de su ministerio episcopal, de acuerdo con los mandatos del soberano. Una vez llegado a esta conclusión, el prelado quiere hacer constar que en virtud

“de la obediencia profunda a las insinuaciones de V.M., me ha hecho conjeturar que no llevará a mal una más amplia explicación de los motivos y principios canónicos que han arreglado mi conducta en las dispensas matrimoniales en la época presente; y el encargo pastoral en que se halla por la misericordia del Señor, me impone la obligación de hacerla, no sólo para justificarme, sino para que no se atribuyan mis resoluciones a causas que no han intervenido, y que enterado V.M. de todo no tema yo que sorprendan su ánimo los recursos que dirijan algunos de mis diocesanos” (20).

Su forma de expresión implica desvelar la existencia de reticencias y falta de conformidades en su manera de actuar ante las solicitudes de dispensas. Además en

(18) Me refiero a la comunicación presentada en el II Congreso de Historia de Andalucía, de próxima publicación en sus actas.

(19) AGOC. *Secretaría*, “Ordenes y circulares” nº 1, fol. 105 r-113 r.

(20) *Ibid.* “Ordenes de la Real Cámara”, 1798-1802, fol. 294 v.

su redacción se confirma su intervención en la resolución de expedientes de dispensas durante el tiempo habido entre la promulgación del decreto de Urquijo y este momento, disipando completamente las dudas sobre su inhibición, aunque sus decisiones parece ser no resultasen del agrado de los solicitantes, ni tampoco de las altas esferas del gobierno.

Una segunda parte, conformando el cuerpo de la argumentación básica en defensa de su actitud, se plantea mediante el desarrollo de un recorrido histórico-cronológico del nacimiento y las vicisitudes de la disciplina en materia de dispensas establecidas por la Iglesia a lo largo de su existencia. Divide este en cuatro etapas bien definidas. Una primera, en donde se exponen los criterios manifestados por los apóstoles y sus sucesores, señalando la no contemplación en todos los casos de las leyes sobre las dispensas, teniendo entonces el legislador -entiéndase ordinario del lugar- usar de la plenitud de su autoridad. Indica ya la excepcionalidad de la ley aplicada por Paulo con el incestuoso de Corinto. Detecta en su recorrido la vigencia de cánones aprobados en concilios celebrados en aquella primera etapa declarando la naturaleza de muchos de los impedimentos matrimoniales, citando los de Calcedonia y Ancira y el español de Elvira, enumerándose entre ellos los de afinidad y consanguinidad, de los que no se encuentra la concesión de una sola dispensa.

Una segunda época, fijando sus inicios en el siglo V, comienza manteniendo el rigor de las prohibiciones de esta clase de matrimonios, condenando a los contrayentes con pena de excomunión, tildándoles de incestuosos y reafirmando la Iglesia en la misma actitud observada hasta entonces. Fueron muy nombradas las determinaciones tomadas en los concilios franceses de Agde y Pau contra los infractores de la disciplina ante la corrupción de las costumbres, que no encontraban freno ni en el parentesco. Sin embargo, en los de Compiègne y Verberie se autorizó el matrimonio en cuarto grado de consanguinidad. En este estado se continúa hasta el siglo XIII, siendo la actitud de los pontífices la de obedecer los santos cánones y su observancia era “una de las más ilustres prerrogativas de su primacía”. Empero, se introduce a partir del siglo X una costumbre determinante del intervencionismo papal en la doctrina, al dirigirse algunos prelados a Su Santidad consultando los casos y motivos de dispensa.

Comprendida entre las centurias del X al XVI, una tercera época se caracteriza por la continuidad de las consultas culminadas en las llevadas a cabo por San Agustín y San Bonifacio, arzobispos de Caterbury y Maguncia, quienes querían conocer la conducta a observar en esta disciplina en sus nacientes Iglesias, autorizando el Papado dispensar los impedimentos y siendo considerado este paso como el primer ejemplo de permisión de matrimonios con consanguinidad. Aún justificado en las causas excepcionales inherentes a un pueblo en proceso de adoctrinamiento, para con posterioridad prohibirlas de nuevo hasta el punto de llegar a anularse uniones personajes reales ya contraídas, no se puede conservar por más tiempo la pureza de esta disciplina, de tal manera que desde aquellos tiempos prosperaron las dispensas propagándose con gran rapidez hasta el punto de que la severidad se convirtió en indulgencia y su solicitud y consentimiento dependieron exclusivamente del relleno de un simple formulario.

El Concilio de Trento marca el hito de la iniciación de una cuarta etapa, en donde el nuevo espíritu de la Iglesia se va a decantar por una restricción de las dispensas, no concediendo ninguna dentro de las consideradas como de segundo grado, a no ser por causa pública y siempre después de haber sido estudiadas con la suficiente madurez. Esta actitud supone una vuelta a la antigua disciplina.

Enmarca una última etapa al período comprendido entre las disposiciones tridentinas y la vivida por el prelado, pronunciándose éste en el sentido de no dar ni emitir su opinión sobre el estado de las dispensas al encontrarse condicionado por el real directo.

Un análisis somero de la exposición argumental presentada por el obispo Ayestarán, nos muestra su notable inclinación a defender en la materia de dispensas las puestas en vigor en los orígenes de la Iglesia, confirmadas por los concilios en la exposición de una disciplina muy rigorista y, por ello, muy próxima a las tesis defendidas por los jansenistas, a la vez que coincidente con los planteamientos suscritos en el archinominado decreto de Urquijo. Cuando en el curso de la tercera época apuntada pasa a la jurisdicción papal la concesión de las licencias, muestra claramente su desagrado, no contra los pontífices -a quienes trata de respetar y así lo hace constar en opiniones vertidas posteriormente-, sino por la laxitud introducida en su autorización.

Muy bien podría inferirse de su postura expuesta, una adhesión incondicional a los postulados sostenidos en el umbral del siglo XIX por la política puesta en juego por los altos dirigentes de la nación y representada en la suprema autoridad del monarca, quien auspicia una vuelta a las costumbres antiguas de la Iglesia en su afán de instaurar a España un episcopalismo favorecedor de sus intereses, pero tendiendo en realidad, en cuanto a la concesión de dispensas se refiere, a no ponerle cortapisas. Y es en este matiz en donde el ocupante de la silla de Osio manifiesta su opinión diametralmente opuesta, al exigir una rigurosidad en las pruebas presentadas por los solicitantes, cuestión nítidamente demostrada cuando entra en el detenido estudio de las motivaciones aportadas y va deshaciendo sus argumentos al calificarlos de pertenecer a una tipología general y no constituirse en caso singularizado de posible contemplación (22). Como quiera que de su postura en este asunto se pudiese inferir por su parte la no contemplación de casos de licencia, aduce no ser así; hecho demostrado en su concesión desde el comienzo de la vigencia del mandato real y haciendo uso de esas facultades durante la sede vacante. Tampoco admite la acusación de estrechez en la contemplación de las dispensas, amparando su defensa en que en Trento no pareció así y se define con rotundidad, considerando esta línea emanada del gran concilio como la más idónea a pesar de haber sido olvidada en su aplicación, siendo fruto de ello la gran corrupción existente desde entonces haberse reducido a cero las prohibiciones sobre la materia.

Ante la acusación de imprudente que pudiese sobrevenirle por parte de alguno de los solicitantes de su diócesis y asumida por el rey, se refugia alegando que lo único que ha hecho es obedecer sus órdenes al recurrir a la disciplina antigua. Igualmente se defiende de la deducible interpretación de censurar a la Santa Sede por su práctica en los últimos dos siglos en la concesión de las dispensas aceptando pruebas que él ahora rechazaba. Se deshace en protestas aclarando que su intención no le ha conducido nunca por tales caminos, demostrando un sumo respeto por los sucesores de San Pedro, sin embargo, ahí queda en pie su argumentación de no conformidad con este tipo de actuaciones.

Conclusiones

El conocimiento y profundización en la correspondencia dejada por el prelado Ayestarán, nos conduce a poder establecer dentro de su personalidad unas formas de pensamiento y actuación no siempre acordes con un criterio único ni con una línea definida. Cronológicamente se podría establecer un límite bastante preciso, divisorio de dos períodos distintos en el enfoque de las relaciones Iglesia-Estado: la muerte de Pío VI y la publicación del decreto de Urquijo. Hasta esos acontecimientos, la postura

(21) *Ibid.*, fol. 295 r.-297 v.

(22) *Ibid.*, fol. 297 v.-298 r.

del prelado cordobés referente a sus relaciones con la Corona, no sólo se mostró obediente y sumisa a cualquier sugerencia hecha desde las altas instancias, sino que apuntó un entusiasmo sin fronteras a sus iniciativas, apoyándolas sin condicionamientos en una clara manifestación de entronque Trono-Altar.

A partir de ese hito histórico del regalismo español y hasta que se produce la elección de Pío VII, sus maneras de pensamiento, expresión y decisión van a responder a dos criterios diferentes, en total consonancia con las situaciones de sede vacante en Roma y el conocimiento de la ocupación de la misma. Enterado de la resolución real concediéndole toda la plenitud de sus facultades, se decanta entre dos posiciones distintas, transitando de una a otra de forma progresiva y de acuerdo con sus conveniencias. En un primer estudio, la reacción consistió en aceptar y observar el contenido de la disposición real, sin hacer mención con el más leve comentario, despachando y resolviendo las solicitudes de dispensas recibidas sin que podamos inferir un mayor o menor grado de aceptación del hecho. La retención de una de las instancias, coincidente con la elección del nuevo pontífice, junto con la exigencia perentoria de Urquijo, hace posible el desvelo de su opinión y postura en esta segunda etapa.

Su plano de pensamiento y actuación se desdobra en dos vertientes muy definidas y deducibles a través de su exposición.

Primero, acepta el ejercicio de las facultades en las condiciones impuestas en el decreto. Segundo, interpreta a su acomodo, a través de una rigurosa disquisición sobre la misma, el contenido de la fórmula “conforme a la antigua disciplina de la Iglesia”. De tal modo que si, en cuanto a las atribuciones a él conferidas las asume de conformidad con el contenido de la frase, acogiéndose a su sentido literal, desarrolla toda una fórmula de actuación rigorista en su aplicación a las dispensas, muy próxima a los planteamientos jansenistas relativos a la renovación de la Iglesia por la pureza de las costumbres, pero oponiéndose frontalmente a los deseos reales de aplicación de unos criterios laxistas.

En fin, nos encontramos, conforme al estilo de proceder del prelado Ayestarán en este negocio, con la manifestación de una personalidad un tanto controvertida y especialmente ambigua, cambiante y con una adopción a las circunstancias muy de acuerdo con los acontecimientos acaecidos que afectaban al ámbito de las relaciones Iglesia-Estado. Indefinido en sus tomas de posición, según las circunstancias. Quizá cabe preguntarse si el término camaleónico podría aplicarse en su más exacto sentido a su forma de proceder.

La defenestración de Urquijo; la retirada de su decreto; el ascenso de nuevo al poder de Godoy con otros planteamientos en su política a seguir con Roma; la conquista del poder por los ultramontanos; el visto bueno, por fin, concedido a la bula *Auctorem fidei* condenando los errores de Pistoia y la reanudación de las buenas relaciones con la Santa Sede, ocasionaron un cambio total de los presupuestos habidos en el período estudiado, justificando, al menos en parte, la soterrada oposición de Ayestarán a las exigencias del primer ministro, en una actitud clarividente y en consonancia con los futuros aconteceres.